



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/14069/2019  
Concepto: Recurso de Revocación

DOMICILIO: C. CLAUDIA MONICA LUPERCIO COTA.  
COLONIA: CALLE LAGO SUPERIOR NO. 6045.  
CIUDAD: FRACCIONAMIENTO LAGOS.  
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 21 de Septiembre del 2020, los suscritos C. Alejandro Tejada de la Rosa y C. José Alfredo Gamboa Fuentes Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/14069/2019 de fecha 11 de Diciembre del 2019, donde se emite Resolución, donde se sobresee, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. CLAUDIA MONICA LUPERCIO COTA., haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, No existe el numero en la calle requerida, y no conocen a la requerida. según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 21 de Septiembre del 2020.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ALEJANDRO TEJADA DE LA ROSA

C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jfm



### NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/14069/2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito 1343087246 de fecha 25 de Mayo del 2015, en cantidad total de \$ 4,400.00, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. CLAUDIA MONICA LUPERCIO COTA en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Lago Superior con N° 6045, de la colonia Fraccionamiento Lagos no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 18 de Febrero del 2020 y 20 de Marzo del 2020, los Notificadores – Ejecutores C. Alejandro Tejada de la Rosa y C. José Alfredo Gamboa Fuentes, manifiestan que la Contribuyente C. CLAUDIA MONICA LUPERCIO COTA, al tratar de diligenciar el Oficio número AGJ/14069/2019 de fecha 11 de Diciembre del 2019, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra No existe el numero en la calle requerida, y no conocen a la requerida, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

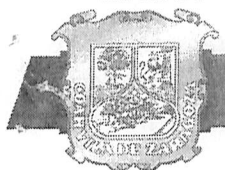
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización de la C. CLAUDIA MONICA LUPERCIO COTA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/14069/2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en **contra del número de crédito 1343087246 de fecha 11 de Diciembre del 2019, en cantidad total de \$ 4,400.00**, donde se emite la Resolución 070/16, donde se sobresee, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. CLAUDIA MONICA LUPERCIO COTA que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



AGJ/14069/2019

Arteaga, Coahuila; a 11 de diciembre de 2019

**C. CLAUDIA MONICA LUPERCIO COTA**  
**CALLE LAGO SUPERIOR No. 6045**  
**FRACCIONAMIENTO LAGOS**  
**TORREON, COAHUILA**

**ASUNTO.-** Se emite resolución

En el expediente administrativo identificado con el número de recurso 070/16 aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 25 de mayo de 2015, el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, emitió **MULTA POR CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD** determinante del credito fiscal numero 1343087246, por un monto total de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

### SUBSTANCIACION

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V, XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo



del 2018, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- Inconforme con lo anterior, el 05 de febrero de 2016, la C. CLAUDIA MONICA LUPERCIO COTA, presento recurso de revocación número 070/16, en el cual impugnó el crédito antes mencionado.

II.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que mediante oficio No. AGEF/3222/2019, de 05 de diciembre de 2019, emitido por el Administrador General de Ejecución Fiscal procedió a REVOCAR ADMINISTRATIVAMENTE el crédito fiscal número 1343087246, por lo cual resulta improcedente el recurso en cuestión al darse el supuesto jurídico contenido en la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

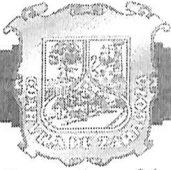
**Artículo 124.-** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

**VII.** Si son revocados los actos por la autoridad.

Así es, al haber sido revocado administrativamente el acto impugnado, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que durante el procedimiento del recurso sobrevino una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento del recurso intentado, al haber sido revocado durante el procedimiento del mismo el acto impugnado mediante oficio No. AGEF/3222/2019, de 05 de diciembre de 2019, emitido por el Lic. Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:



## RESUELVE

**PRIMERO.- SE SOBRESEE** el Recurso de Revocación intentado por el C. ABEL VILLARREAL GARZA, mediante el cual se impugna el crédito fiscal número **1343087246**, por un monto total de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

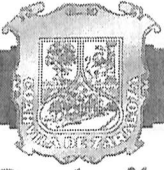
**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
c.c.p. Archivo.  
LAVS/RSC



Arteaga, Coahuila, a 05 de diciembre de 2019

OFICIO No. AGEF/3222/2019

**ASUNTO.- SE REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE  
EL ACTO QUE SE INDICA**

**C. CLAUDIA MONICA LUPERCIO COTA  
CALLE LAGO SUPERIOR No. 6045  
FRACCIONAMIENTO LAGOS  
TORREON, COAHUILA.-  
PRESENTE.-**

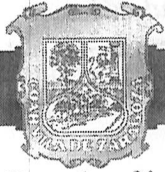
En el expediente administrativo en que se actúa aparecen los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante MULTA POR CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD relativo al Crédito No. 1343087246, de fecha 25 de mayo de 2015, el Lic. Jorge Luis Salinas González, en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, emitió dicho Requerimiento, a fin de hacer efectivo el crédito fiscal por la cantidad total de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**SUBSTANCIACION**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de la ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, IV,V y X incisos a) y b), Tercera, Cuarta párrafos primero y segundo y octava fracción I Incisos a) y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Agosto de 2015, artículos 6 fracciones XXVIII y XXXII, 7 fracción III, Tercero, Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de mayo de 2012, artículos 2 fracción I, 12 y 14 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el día 11 de Mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo de 2018, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículo 22 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta autoridad fiscal procede a revocar administrativamente la multa de Obligaciones Fiscales ante referida, atendiendo a las siguientes:



CONSIDERACIONES

I.- Mediante Oficio con Numero de Control 1343087246, de fecha 25 de mayo de 2015, el Lic. Jorge Luis Salinas González, en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, determinó dicho requerimiento, a fin de hacer efectivo el crédito fiscal que se describe a continuación; el cual fue impugnado por el contribuyente mediante Recurso Administrativo de Revocación, ante la Administración General Jurídica:

1. Multa por Cumplimiento a Requerimiento de la Autoridad, con No. de Crédito 1343087246, en cantidad de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II.- Por lo antes expuesto, esta autoridad llevó a cabo un análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, observando que las resoluciones antes descritas, fueron emitidas sin la debida fundamentación y motivación, es decir, en contravención con lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV del mismo ordenamiento federal.

Por lo antes expuesto, esta Administración General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE** la Multa por Cumplimiento a Requerimiento de la Autoridad relativo al Crédito No. 1343087246, de fecha 25 de mayo de 2015, el Lic. Jorge Luis Salinas González, en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, en cantidad total de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE  
EL ADMINISTRADOR GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL

LIC. ERNESTO PRADO AREVALO

SEFIN  
ADMINISTRACIÓN FISCAL  
GENERAL



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE  
EJECUCIÓN FISCAL

LAVS/RSC

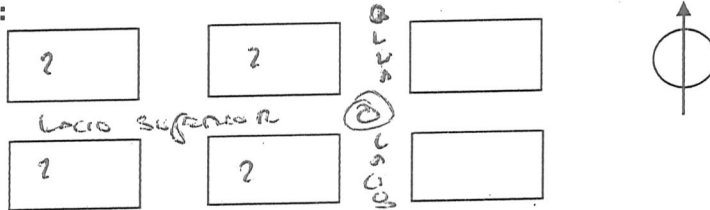


**INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO**

**C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con ELASDIA MARICIA LUPENIS COYA en el domicilio fiscal ubicado en CALLZ LUCIO SUPERON N. 6048 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

**Ubicación del inmueble:**



**DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR**

Nº de Crédito 3134203908 Fecha: 02 de Nov 14 Notificador: ALEJANDRO TEJADA DE LA ROSA  
 Diligencia: IMPUESTO

**MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA**

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada mas está por las noches
- no atendieron citatorio
- otros: NO SE LOCALIZÓ NÚMERO

**\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

**INFORME DE VECINOS:**

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda Vecinos no proporcionaron  
dato

**IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES**

Credencial de Elector  Pasaporte Mexicano  Cartilla Militar  Cédula Profesional  licencia de conducir.  
 Documento número: \_\_\_\_\_ Fecha de expedición: \_\_\_\_\_  
 Autoridad: \_\_\_\_\_  Otro documento: \_\_\_\_\_  
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: \_\_\_\_\_

**DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

CFE. Nº: \_\_\_\_\_ AGUA Nº: \_\_\_\_\_ GAS Nº: \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

Torreón, Coahuila, a 18 de Febrero de 2014. Hora: 14:35

**ALEJANDRO TEJADA DE LA ROSA**

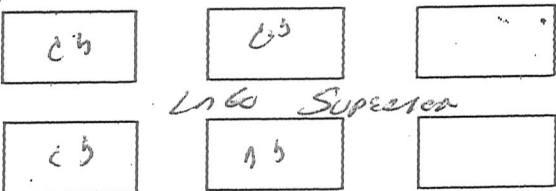
**NOTIFICADOR EJECUTOR**

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

**C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con el domicilio fiscal ubicado en Carretera Mexicana Interacción Cd. de Procc. Lugo Superior H. Coah. el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

**Ubicación del inmueble:**



**DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR**

Nº de Crédito 3134903908 Fecha: 11/10/19 Notificador: **JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES**  
Diligencia: AGJ

**MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA**

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:  
 está deshabitado     no atiende llamado     no hay nada visible     local cerrado  
 no existe el número     la calle es inexistente     habitado por otra persona  
 eventualmente asiste el contribuyente     nada mas está por las noches     no atendieron citatorio  
 otros: EL FALTA EL NUMERO

\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

**INFORME DE VECINOS:**

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda \_\_\_\_\_

**IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES**

Credencial de Elector     Pasaporte Mexicano     Cartilla Militar     Cédula Profesional     licencia de conducir.  
 Documento número: \_\_\_\_\_ Fecha de expedición: \_\_\_\_\_  
 Autoridad: \_\_\_\_\_  Otro documento: \_\_\_\_\_  
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: \_\_\_\_\_

**DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

CFE. Nº: \_\_\_\_\_ AGUA Nº: \_\_\_\_\_ GAS Nº: \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

Torreón, Coahuila, a 12 de Noviembre de 2019. Hora: 16:35

**JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES**

**NOTIFICADOR-EJECUTOR**